



ESTATUTOS SOCIALES

Agrupación Musical "Los Silos" (Burjassot)

INDICE

CAPITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL.

CAPÍTULO II: PERSONAS ASOCIADAS

- 1) *Capacidad para ser socio*
- 2) *De los diferentes socios*
- 3) *Solicitud de Ingreso*
- 4) *Derechos de las personas asociadas*
- 5) *Deberes de las personas asociadas*
- 6) *Causas de baja y pérdida de la condición de socio.*
- 7) *Régimen Sancionador.*

CAPÍTULO III: EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

- 1) *La Asamblea General*
- 2) *Reuniones de la Asamblea General*
- 3) *Convocatoria de la Asamblea General*
- 4) *Del funcionamiento de la Asamblea General*
- 5) *Competencia y Validez de los acuerdos*

CAPÍTULO IV: EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1) *Composición del Órgano de Representación*
- 2) *Duración del mandato en el Órgano de Representación*
- 3) *Competencias del Órgano de Representación*
- 4) *De la delegación de facultades o apoderamiento*
- 5) *Reuniones del Órgano de Representación.*
- 6) *El Presidente/a.*
- 7) *El Vicepresidente/a*
- 8) *El Secretario/a*
- 9) *El Vicesecretario/a*
- 10) *El Tesorero*
- 11) *El Contable*
- 12) *Los Vocales*

- 13) *Régimen de Acuerdos*

CAPÍTULO V: EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO VI: DE LOS RUPOS MUSICALES Y CULTURALES

- 1) *De la Escuela de Música.*

CAPÍTULO VII: DE LA BANDA DE MÚSICA

CAPÍTULO VIII: De los otros Grupos Artísticos y Culturales.

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- 1) *Patrimonio Inicial y Recursos Económicos.*
- 2) *Beneficio de las Actividades.*
- 3) *De las Cuotas.*
- 4) *Disposición de fondos.*
- 5) *De los Presupuestos.*
- 6) *Responsabilidad de la Asociación.*
- 7) *Del Procedimiento y Régimen Jurídico.*

CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- 1) *Causas de Disolución y entrega del remanente.*
- 2) *Liquidación.*

CAPÍTULO XI: De la Resolución Extrajudicial de Conflictos.

- 1) *Resolución Extrajudicial de conflictos.*

DISPOSICIÓN GENERAL.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

ESTATUTOS

DE LA

AGRUPACIÓN MUSICAL

“LOS SILOS”

DE

BURJASSOT

AUTORIZADO POR ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, EL 20 DE OCTUBRE DE 1950.

ADAPTADOS SEGÚN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA Ley DE ASOCIACIONES DE 24 DE DICIEMBRE DE 1964 Y DEL DECRETO DE 20 DE MAYO DE 1965.

READAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

NUEVA REDACCIÓN REFRENDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN ABRIL DE 2008.

NUEVA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTS PARA ADAPTARLOS A LAS PREVISIONES DE LA Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en Asamblea General de Socios el 8 de marzo de 2014.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35 a 39 para adaptar la Escuela de música a la legislación vigente. Asamblea General de Socios celebrada el 29 de marzo de 2015

AGRUPACIÓN MUSICAL "LOS SILOS"
PASEO CONCEPCIÓN ARENAL, 10 - 46100
TELÉFONO Nº 96 363 88 48
BURJASSOT / VALENCIA

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES Y ACTIVIDADES.-

Art. 1º. Denominación.-

*Esta entidad se fundó en el año 1950 y ha conservado su identidad histórica con sucesivas normativas estatutarias y variadas vicisitudes. En la actualidad con espíritu continuador, se constituye la Asociación denominada **Agrupación Musical "Los Silos" / Agrupación Musical "Les Sitjes"**, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se acogen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, normas concordantes y disposiciones legales vigentes, así como los presentes Estatutos.*

Art. 2º. Personalidad Jurídica *La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.*

Esta Asociación tiene naturaleza cultural y no persigue ninguna finalidad de carácter lucrativo, pues es una entidad sin ánimo de lucro.

Art. 3º. Domicilio *El domicilio Social se fija en el Municipio de Burjassot, Paseo Concepción Arenal, nº 10, con Código Postal 46100.*

Art 4º. Ámbito de actuación *La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Municipio de su domicilio social, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse y realizarse en otros lugares de la Comunidad Valenciana e incluso en otros territorios de España o del Extranjero.*

Art. 5º. Fines.- *La Asociación tendrá por finalidad promover, fomentar y difundir la música y la cultura, procurando la formación cultural de socios, vecinos y ciudadanos en general, así como organizar actividades y programar proyectos para la formación de la juventud y la educación integral de los jóvenes, y en especial y principalmente mediante la enseñanza de la música y la formación musical.*

Art. 6º. Actividades.- *A tales efectos realizará todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales, artísticos y recreativos; y de manera particular, para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:*

- a) Con carácter prioritario la promoción y difusión del arte musical por medio de la Banda de Música, y de la Escuela de Música.*
- b) Podrá crear orquestas, orfeones y demás conjuntos musicales y corales, y organizar conciertos, festivales, certámenes y audiciones de cualquier clase.*

Art. 7º. Interés General.- Todas las actividades estarán abiertas a los ciudadanos en general. Los destinatarios de las actividades que se realicen para el cumplimiento de los fines de esta Asociación, serán todos los vecinos, y no quedarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados

Art. 8º. De las obligaciones documentales y contables: La Asociación deberá disponer necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Relación actualizada de los asociados
- b) Contabilidad, que permita obtener la imagen de su patrimonio y de su situación financiera, así como las actividades realizadas.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- e) Presupuesto y liquidación anual.

CAPÍTULO II

PERSONAS ASOCIADAS.

Art. 9º. Capacidad para ser Socio: Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban cumplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 10º De los diferentes socios: Lo socios podrán ser: Numerarios, Juveniles, Honorarios, y Protectores.

Serán **Socios Numerarios** o de pleno derecho, las personas físicas mayores de edad, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, amantes de la música y de la convivencia social, y que se inscriban como tales y satisfagan las correspondientes cuotas sociales.

Las personas jurídicas serán socios numerarios previo acuerdo expreso de su órgano correspondiente.

Serán **Socios Juveniles**: Los que no alcanzando la mayoría de edad, ni la emancipación, se integren en la sección juvenil correspondiente. Se requerirá autorización o consentimiento del Progenitor o persona que tenga la Patria Potestad o tutela o que supla su capacidad.

Serán **Socios Honorarios**: Aquellos que por sus méritos o cualidades personales o por los servicios prestados a la Sociedad, merezcan esta distinción que será otorgada por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Serán **Socios Protectores**: Los que, con tal carácter lo soliciten de la Asociación contribuyendo al sostenimiento material de la misma, sin tomar parte en la vida activa de la Entidad.

Los Socios Honorarios y Los Socios Protectores no podrán ser electores ni elegibles, y carecerán de voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

Art. 11º. Durante los tres meses anteriores a la fecha de celebración de elecciones internas para cargos de la Junta Directiva, no se adoptará decisión alguna sobre la admisión de nuevos socios, por lo que las solicitudes de ingreso que se produzcan quedarán en suspenso hasta la efectiva celebración de las elecciones, a los efectos de que los solicitantes carezcan de voz y voto en los comicios que se convoquen durante aquel señalado período.

Art. 12º. Derechos de las personas asociadas: Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en el pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinaria contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- e) *A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación si existiese.*
- f) *A consultar los libros de la Asociación*
- g) *A elegir y ser elegidos para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos.*
- h) *A hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación en los términos acordados por la Junta Directiva*

- i) *A formar parte en las actividades sociales, en los equipos de trabajo y asistencia a los actos culturales, musicales y recreativos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.*
- j) *A recibir información adecuada y suficiente de la administración y gestión de la Junta Directiva, de la composición de los órganos de gobierno y representación y a que se le pongan de manifiesto las cuentas de gastos e ingresos de la Asociación, del Inventario y Balance anual, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.*

Art. 13º. Deberes de las personas asociadas: *Los deberes de las personas asociadas son:*

- a) *Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*
- b) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.*
- c) *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.*

- d) *Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.*
- e) *A desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos para los que han sido elegidos y acepten.*
- f) *A guardar los modales y composturas debidas en los actos oficiales en que participen o asistan.*
- g) *A conducirse y comportarse con los restantes socios y músicos con la consideración y compostura que exigen las buenas relaciones sociales.*
- h) *A guardar en relación a los integrantes de la Junta Directiva, la consideración y el respeto obligado por sus cargos.*

- i) *A cooperar a la realización de los fines sociales, al buen funcionamiento, y al prestigio y engrandecimiento de la Asociación.*
- j) *Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.*
- k) *Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.*

Art. 14º Causas de baja y pérdida de la condición de socio:

Son causas de baja en la Asociación:

- a) *No satisfacer las cuotas fijadas.*
- b) *No satisfacer las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias acordada por la Asamblea General por el período de un semestre.*
- c) *No cumplir con las obligaciones estatutarias o reglamentarias*
- d) *Por sanción disciplinaria, previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, inmediación, audiencia y contradicción.*
- e) *Por perjudicar de intento, con fraude o por otros medios los intereses de la sociedad, o de cualquier asociado.*

- f) *La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.*
- g) *Por fallecimiento.*
- h) *Por cualquier otra causa prevista en las leyes*

Art. 15° Régimen sancionador: *La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:*

- a) *Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.*
- b) *Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.*

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como de la notificación a la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 16° La asamblea general: *Esta asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.*

La Asamblea General: es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 17°. Reuniones de la asamblea General: *La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria como mínimo una vez al año en el 1er trimestre.*

La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de un nº de personas asociadas que represente como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 18°. Convocatoria de la asamblea General: *Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con 15 días de antelación, como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.*

De su constitución: *Ostentarán la condición de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva.*

EL Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 19°. Del funcionamiento de la Asamblea General: *La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.*

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y en los primeros meses del mismo, y su Orden de Día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la memoria de actividades del último año*
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Junta Directiva*
- c) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual, que debe presentarse por la Junta Directiva mediante el nombramiento de una ponencia de tres miembros – como máximo –elegidos de su seno.*
- d) Determinar las cuotas que hayan de satisfacer los socios cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.*
- e) Renovar al Presidente, por expiración de su período de mandato. Éste nombrará a los demás miembros de la Junta Directiva, que dará a conocer al presentar su candidatura.*
- f) Ruegos y preguntas.*

También, en la Asamblea General Ordinaria podrán ampliarse los puntos de su Orden del día con las demás materias de competencia de la Asamblea General que se relacionan en el presente artículo, siempre que así se acuerde por la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Presidente, o un tercio de los miembros de la Junta Directiva, o a petición de 10 por ciento de los socios, y en cuya solicitud se expresará de manera concreta el orden del día que deberá ser objeto de la convocatoria. La petición será dirigida por carta al Presidente de la Asociación, y habrá de convocarse dentro de

los 15 días siguientes a la petición, y habrá de celebrarse necesariamente dentro de los 30 días naturales, contados desde la fecha de la solicitud. En dicha Asamblea General extraordinaria no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 20º. Competencia y Validez de los acuerdos: La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria sea cual sea el nº de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En Las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las

mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.

- *Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.*
- *Acordar la disolución de la Asociación.*
- *Modificación de los Estatutos.*
- *Disposición y enajenación de bienes.*
- *Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.*
- *Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de Asociación.*
- *Aprobar las normas electorales que regirán las elecciones de los órganos de la Asociación.*
- *La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.*
- *Tomar dinero a préstamo en cantidad superior a 60.000 euros.*
- *Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.*
- *Elegir y cesar al presidente y su Junta Directiva.*
- *Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.*

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificadas de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21°. Composición del Órgano de Representación:

*La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA**. Formado por: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contable y un n° de Vocales no inferior a 6 ni superior a 12**. Será de aceptación voluntaria por parte del asociado, el ser elegido miembro de la Junta Directiva.*

La Junta Directiva designará la persona que ostente el cargo de Ajustador de la Banda, que si recae en persona que no forme parte de su seno, podrá asistir a la Junta con voz y sin voto. Podrán también designar asesores técnicos y artísticos para que formen parte de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Los miembros de los órganos de representación de esta asociación, no percibirán remuneración alguna en función de su cargo. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos justificados que en el desempeño de su función les ocasione. En ningún caso dichas retribuciones se darán con cargo a fondos y subvenciones públicas.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 22º. Duración del mandato en el Órgano de Representación: Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un período de cuatro años (4), y podrán ser elegidos indefinidamente. Todo de conformidad con lo regulado en el artículo 44 de la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una culpa cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 23º. Competencias del órgano de representación: La Junta Directiva: Compete a la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, y desempeñar el gobierno, y la gestión administrativa y económica de Asociación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la Entidad y para toda clase de actos de administración y disposición sin más limitaciones que las facultades y actos reservados por Ley o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, por vía enunciativa y no limitativa, este órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines Estatutarios. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con la norma, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea general establezca.*
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.*
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.*
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.*
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.*
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.*
- g) Presentar el Balance y estado de Cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.*
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.*
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.*

- j) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello a la primera Asamblea General subsiguiente.*
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General. O que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.*
- l) Imponer sanciones a músicos, alumnos, socios y personal que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.*
- m) Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de juzgados y Tribunales, en juicios civiles, criminales, contencioso administrativo y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.*
- n) Nombrar al Director de la Banda de música; programar las actividades a desarrollar. Organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a la Banda y Escuela de Música, así como las demás secciones y comisiones culturales creadas en el seno de la Asociación.*
- o) Aprobar o desestimar cualquier proposición que presente un número no inferior a veinte socios.*
- p) Resolver sobre la admisión de asociados, llevando la relación actualizada de todos los socios.*
- q) Nombrar o despedir o separar al Director de la Escuela, a los empleados y personal contratado y fijar su remuneración y condiciones de trabajo.*
- r) Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Generalitat, Provincia o Municipio, Organismos*

- Autónomos y la banca oficial, llevando a efectos las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.*
- s) Abrir cuentas corrientes, de ahorro de crédito y cualquier cuenta bancaria en Establecimiento de crédito, Bancas, Cajas de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales, saldarlas o cancelarlas; fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.*
 - t) Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio. Pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.*
 - u) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicio. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo, metálico, o cualquier otra forma.*
 - v) Cobrar y recibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados firmando cuanta documentación sea pertinente.*
 - w) Abrir, contestar, firmar toda la correspondencia, etc., cuyo destinatario sea la Asociación, aunque sean certificadas o a la vista.*
 - x) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación.*

Art. 24º. De la delegación de facultades o apoderamientos: *La Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias*

personas parte de estas facultades y funciones; y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

Art. 25°.- Reuniones del órgano de representación: El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación queda válidamente constituido con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que lo sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciar cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 26°. El Presidente/a: El Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación. Asume la representación legal de la misma y es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos.

Así es como son propias del Presidente/a, las siguientes **funciones:**

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

- b) *La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.*
- c) *Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.*
- d) *Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue La Asamblea General o el órgano de representación.*
- e) *Convocar, presidir, abrir dirigir, suspender y levantar las sesiones que celebre La Junta Directiva y la Asamblea General.*
- f) *Firmar los recibos y libramientos acordados por la Junta Directiva a la Junta Directiva.*
- g) *Resolver de acuerdo con la Junta Directiva lo que crea más acertado y beneficio para la Asociación y en casos urgentes podrá resolver por sí solo, dando cuenta lo antes posible*
- h) *El Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a o el vocal del órgano de representación.*
- i) *Llevará la representación de la Asociación en todos los órdenes.*
- j) *Aplicar los correctivos que se señalen en estos Estatutos a los que acuerde tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. O las determinaciones que tome el Presidente/a, según los casos concretos que se presenten.*
- k) *Gestionar y tratar con las autoridades y toda clase de personas, así jurídicas como individuales, los asuntos de la Asociación hasta en los casos no previstos en estos Estatutos; sin embargo para este último necesita autorización previa de la Junta Directiva.*
- l) *En general, cuantas competencias de carácter residual, no reservadas expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.*
- m) *Y cuantas facultades reciba por delegación o apoderamiento de la Junta Directiva.*

Art. 27° El Vicepresidente/a: *Sustituirá al Presidente/a por motivos justificados de enfermedad o ausencia e imposibilidad o por delegación expresa de éste.*

Art. 28°. el Secretario/a: *El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.*

El Vicesecretario/a. Sustituirá al Secretario/a en los casos de enfermedad o ausencia.

Art. 29. El Tesorero: *El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del Presupuesto, el Balance y liquidación de Cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 23° de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por él o por el/la Presidente/a.*

Le corresponde asimismo: El proyecto de presupuesto anual, el control de los ingresos y los gastos, autorizando los correspondientes libramientos y llevar los libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamo y su amortización, cuotas sociales, etc., y en general, todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la Sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

Art. 30°. El Contable: *Llevará la contabilidad de todo el efectivo de la Asociación, redactará y firmará los recibos de los socios, llevando la correspondiente lista de los mismos y entregará al Tesorero, las cantidades recaudadas, mediante recibo.*

Propondrá a la Junta Directiva los balances –trimestral – y los anuales que ordene la Ley.

Art. 31° Y, Los Vocales: *Corresponde a los distintos Vocales, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomienden. Los Vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en su defecto, por orden de edad, al Presidente/a y al Vicepresidente/a, en caso de ausencia o enfermedad.*

El Ajustador. Funciones: *Tiene la delegación permanente del Presidente, para contratar en nombre de la Asociación los actos en que la Banda deba participar, firmará los compromisos, extenderá y cobrará los recibos en pago de los servicios contratados, entregando la parte que se destine al fondo social al Tesorero, y el resto a cada uno de los músicos que hayan participado en el acto retribuido. El Ajustador deberá consultar con el Director de la Banda por si hubiera algún inconveniente.*

El cargo de Ajustador recaerá en un músico u otra persona que no lo sea, será elegida y cesada por la Junta Directiva; su cargo como Ajustador podrá ser prorrogado indefinidamente.

El Archivero.- *Tendrá a su cargo el Archivo del Musical, cuya conservación y fomento procurará por todos los medios. Llevará un índice de las obras musicales, que constituyan el archivo en el que constará, el título, clase, procedencia y fecha de la adquisición, especificando en el índice si tiene o no partitura y el número de papeles de que consta.*

Art. 32° Régimen de acuerdos: *El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser de uno de los siguientes:*

- a) *Por asentimiento a la propuesta del Presidente/a del órgano que se trate*

- b) *En votación ordinaria por brazos levantados*
- c) *En votación nominal Pública.*
- d) *En votación secreta por papeletas.*

Art. 33º. *Serán impugnables los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Asociación, por los trámites de los juicios que corresponda.*

Estarán legitimados para ejercitar las acciones de impugnación, cualquier asociado o persona que acredite interés legítimo, los asistentes a la Asamblea o a la Junta, que hubiese hecho constar en acta su oposición a la celebración de la reunión o su voto en contra del acuerdo adoptado, los socios o directivos ausentes, y los que hubiesen sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Las acciones impugnatorias de acuerdos anulables se ejercitarán dentro del plazo de 40 días contados a partir de la fecha de la reunión en que se adoptó el acuerdo que se pretende impugnar, por los trámites establecidos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V

El Procedimiento Electoral

Art. 34º. *El procedimiento electoral se regirá por las siguientes normas:*

- a) *Serán electores todos los socios numerarios, mayores de edad, que no hayan sido privados del derecho de votación por procedimiento legal o estatutario.*
- b) *Las diferentes candidaturas serán presentadas con un período de tiempo de 10 días hábiles anteriores a la fecha de las elecciones, siendo publicadas en el tablón de anuncios de la Asociación para conocimiento de los socios/as. En la candidatura deberán figurar los nombres y apellidos y las*

rúbricas de los integrantes de las mismas, y serán presentadas en la Secretaría de la Agrupación, donde quedará una copia de las mismas. La convocatoria de elecciones en períodos ordinarios, siempre se avisará con un período de antelación mínimo de 30 días naturales, dándose la mayor publicidad de las mismas por los medios ordinarios: tablón de anuncios y Asamblea General de Socios.

- c) Se confeccionarán papeletas de votación, en las que figurarán manuscritos, mecanografiados, en imprenta o fotocopiados los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos.*
- d) Las presentes normas básica de carácter electoral podrán desarrollarse reglamentariamente, si fuese conveniente, por acuerdo adoptado en Asamblea General.*

CAPÍTULO VI.

De los grupos musicales y culturales

Art. 35°. De la Escuela de Música: *Para fomentar el arte musical esta Asociación tendrá como interés primordial la creación, organización y gestión de una Escuela de Música y su mantenimiento.*

Art. 36°. *Todos los socios y sus hijos o descendientes podrán ingresar en la Escuela de Música. También podrán ser alumnos de la Escuela de Música las personas que lo deseen, aunque no sean socios, que cumplan los requisitos de admisión, ya que la Escuela estará abierta a todos los ciudadanos.*

Art. 37°.- *La Escuela de Música se regirá por su Reglamento de Régimen Interno y su Proyecto Educativo. Ambos documentos deberán ser aprobados por la Junta Directiva.*

Art. 38°.- *El Proyecto Educativo describirá los objetivos docentes de la Escuela de Música y los objetivos a cumplir por los alumnos para la superación de cada uno de los niveles que formen su currículum musical, así como las condiciones que deberán cumplir para el acceso y permanencia en cada uno de los grupos musicales de la Agrupación.*

Art. 39°. *El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela conformará el conjunto de normas a cumplir por todos los miembros de la Escuela de Música (alumnos, profesores y personal de gestión), así como sus derechos y régimen disciplinario que les sería de aplicación. Asimismo, describirá los diferentes órganos de gestión y administración de la misma y sus respectivas funciones.*

CAPÍTULO VII

De la Banda de Música.

Art. 40°. *La creación, organización y funcionamiento de una banda de música es finalidad prioritaria y principal de esta Asociación.*

La Banda de Música: Estará formada por quienes admitidos por la Junta Directiva, sepan tocar un instrumento musical y deseen pertenecer a la misma, cumpliendo sus obligaciones, colaborando en su funcionamiento y acatando su disciplina.

Art. 41°. *La Banda Música estará dirigida por un maestro Director, nombrado y cesado discrecionalmente por la Junta*

Directiva. El Director acatará y cumplirá los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas.

La organización, funcionamiento y disciplina de la Banda de Música es competencia y responsabilidad de la Junta Directiva que podrá acordar un reglamento de régimen interior para su adecuado y normal desenvolvimiento.

Art 42º. *Serán facultades de maestro- Director de la Banda las siguientes:*

- a) La dirección técnico-artística.*
- b) El buen orden y adecuado comportamiento y compostura de la Banda durante los ensayos y actuaciones musicales.*
- c) La formación de los músicos y su mejoramiento artístico, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar.*
- d) Asesorará a la Junta Directiva en las cuestiones artísticas y la informará del comportamiento personal y musical de los músicos que componen la Banda.*

Art. 43º. *Los músicos tienen el derecho y la obligación de asistir a todos los ensayos, así como a los actos oficiales o contratados en que actúe la Banda, según el número de plazas asignadas y fijadas por el Ajustador.*

Art. 44º. *Las faltas de asistencia o puntualidad a los ensayos y a los actos de la Banda, sin previa justificación, serán sancionados por ésta que podrá a juicio de la Junta Directiva, acordar amonestaciones, imponer multas e incluso decidir su expulsión de la Banda.*

Art. 45º. *El instrumento, que sea de propiedad de la Agrupación Musical, se entregará al músico en calidad de depósito y estarán siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá retirarlos*

cuando así lo acordare, en cuyo caso el músico que lo tenga en depósito los entregará inmediatamente. Si así no lo hiciere incurrirá en las responsabilidades civiles o penales pertinentes.

CAPÍTULO VIII

De los otros Grupos Artísticos y Culturales

Art. 46º. Para desarrollar cualesquiera otras actividades culturales, pedagógicas y artísticas, podrán crearse por la junta Directiva los grupos correspondientes, los cuales se regirán y actuarán en la forma que se señale en el acuerdo constitutivo.

CAPÍTULO IX

Del Régimen Económico

Art. 47º. Patrimonio inicial y Recursos Económicos: Esta Asociación se constituye o se constituyó con un Patrimonio fundacional valorado en la actualidad en 540.000 euros, integrado por sus bienes, instrumentos, mobiliario y demás efectos de su propiedad.

La Asociación, para la realización de sus fines estatutarios, culturales, pedagógicos y artísticos-musicales, destinará al menos el 70% de sus rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a las mismas, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Quedan excluidas de este destino las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial o patrimonio fundacional, bien en el momento de su constitución, bien en su momento posterior.

El Presupuesto Anual será aprobado cada año en la Asamblea General.

De los Recursos Económicos: Para el desarrollo de las actividades sociales, la Entidad dispondrá de los medios o recursos económicos.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros ya sean de entrada o ingreso, ya sean cuotas periódicas.*
- b) De las subvenciones Oficiales o particulares.*
- c) De donaciones, herencias o/y legados y liberalidades que se le otorguen por personas privadas.*
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.*
- e) De las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General*
- f) Los productos o rentas de los bienes y derechos que le correspondan.*
- g) Los ingresos que obtenga la Asociación de las Actividades lícitas que realicen sus asociados o grupos artísticos y culturales como tales.*

Art. 48º Beneficio de las Actividades: *Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.*

En el caso de que la Asociación sea titular, directa o indirectamente de participaciones mayoritarias en Sociedades Mercantiles, se acreditará ante el Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Ministerio de Justicia o del que resultare competente, y ante la Administración Autonómica, la existencia de dichas participaciones así como que la titularidad de las mismas coadyuva al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no supone una vulneración

de los principios fundamentales de actuación de las entidades sin fin lucrativo.

Art. 49° De las Cuotas: Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

Art. 50° Disposición de fondos: En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

Art. 51° De los Presupuestos: La Junta Directiva redactará durante el mes de diciembre, un Presupuesto ordinario en que se plasmarán las previsiones de Ingresos y Gastos Corrientes para el año siguiente. Dicho documento deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria cada año.

Así mismo, la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar Presupuestos Extraordinarios cuando surjan gastos de este carácter cuya importancia y entidad exija de una aportación extraordinaria de los socios, y la disponibilidad de fondos de este carácter. Deberán destinarse a una finalización concreta y no podrán cubrir gastos corrientes de la Asociación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año.

Art. 52°.- La Responsabilidad de la Asociación: La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuro. Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

Art. 53° Del Procedimiento y Régimen Jurídico: *Todos los socios están obligados a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La interpretación auténtica de las presentes normas corresponderá a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta que la Asamblea General resuelva el correspondiente recurso de apelación si se interpusiera.

Art.54°. *Contra las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos sociales cabe la interposición del oportuno recurso de alzada, hasta llegar a la Asamblea General.*

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 55° Causas de disolución y entrega del remanente: *La Asociación se disolverá:*

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.*
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.*
- c) Por sentencia judicial firme.*
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.*

Art. 56° Liquidación: *La disolución de la Asociación abre el período de la liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.*

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea

General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.*
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para efectuar la liquidación.*
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.*
- d) Liquidar patrimonio y pagar a los acreedores.*
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.*
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.*

En caso de insolvencia de la Asociación, órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará y adjudicará directamente a una Asociación o Institución de este Municipio de Burjassot que tenga por finalidad principal la promoción de la cultura y preferentemente la difusión, protección y enseñanza de la música.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO XI

De la Resolución Extrajudicial de Conflictos

Art. 57º Resolución extrajudicial de conflictos: *Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.*

DISPOSICIÓN GENERAL

Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser modificados en aquello que no desvirtúe ni el objeto ni el carácter de la sociedad.

Para tal efecto será indispensable el acuerdo en dicho sentido de la Junta Directiva y aprobación del mismo por las tres cuartas partes de los socios asistentes a la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

Las dos terceras partes de los socios numerarios podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva la reforma de los Estatutos presentes acordando esta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 49 de la Ley 14/2008 Modificación de los estatutos

1. La modificación de los estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la asamblea general convocada especialmente con tal objetivo.

2. La modificación de los estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. El plazo de inscripción de tales acuerdos será de un mes.

Las restantes modificaciones de los estatutos producirán efectos para las personas asociadas desde el momento de su aprobación, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

4. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

D^a Amparo Carrascosa Ferrer, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** Que los presentes Estatutos han sido modificados para redactar sus artículos 35 a 39 con el fin de adaptar la Escuela de Música a la legislación vigente.

Estos son los últimos Estatutos aprobados en la Asamblea General Ordinaria que se celebró el día 29 de marzo de 2015.

LA FIRMA (Según Art.13, Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana).

Fdo.

Fdo.

Rosa Blasco Soriano
PRESIDENTA

Amparo Carrascosa Ferrer
SECRETARIA

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de Socios de la Agrupación Musical “Los Silos” de Burjassot celebrada el 29 de marzo de 2015.

Fdo. Amparo Carrascosa Ferrer
(Secretaria de la Agrupación)

VºBº Rosa Blasco Soriano
(Presidenta de la Agrupación)